



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00562 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Corrijase en debida forma el **poder incorporado**, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –*Reparto*-. En tales términos deberá corregirse igualmente la cuantía del presente asunto, en razón a que se refiere incoar un trámite ejecutivo de mínima *cuantía*, cuando nos encontramos frente a un trámite de **menor** cuantía.

2.- Adecúe el acápite de pretensiones del libelo, refiriendo de manera expresa e independiente, aquellas obligaciones que hacen parte del pagare número 455116481.

3.- Acorde a la literalidad del pagaré 455116481, adecue las pretensiones de la demanda, cobrando *únicamente* aquellas cuotas que se encuentran en mora, intereses y acelerando el capital de las que no están vencidas. Lo anterior, por cuanto al sumar los rubros requeridos en el fundo demandatorio, se observa que sobrepasan excesivamente aquel valor contenido en el título adosado como báculo de la ejecución.

4.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígame de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto al pagare número 455116481 aportado como báculo de la ejecución.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **36 ELECTRONICO** Hoy 22 DE OCTUBRE
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria*

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA